

CÁPSULA DE ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA

LEY N° 21.325  
DE **MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**

# FINALIDAD DE LA LEY

- Regular la estadía, la residencia y el egreso de los extranjeros del país y el ejercicio de sus derechos y deberes.
- También la de las personas solicitantes de refugio o refugiadas.
- Y establecer regulaciones para la vinculación y retorno de los chilenos residentes en el exterior.

# PRINCIPALES CAMBIOS

## 1. Institucionalidad

- Se crea el Servicio Nacional de Migraciones, encargado de ejecutar la Política Nacional de Migraciones.
- Política Nacional de Migraciones, firmada por el Consejo de Política Migratoria y presentada ante la Cámara de Diputados y el Senado: debe ser revisada al menos cada 4 años.

# PRINCIPALES CAMBIOS

## 1. Institucionalidad

- Consejo de Política Migratoria, integrado por los Ministerios de Interior, RREE, Hacienda, Justicia y DDHH, Desarrollo Social, Salud, Trabajo y con asistencia de presidentes de las asociaciones municipales más representativas:
  - Encargado de asesorar en la elaboración de la Política Nacional de Migraciones.

# PRINCIPALES CAMBIOS

## 2. Reconocimiento de Principios Fundamentales de Protección

- Protección y respeto de los DDHH sin importar su condición migratoria.
- Estado adoptará medidas para asegurar ejercicio y goce de los derechos de los NNA desde su ingreso al país y cualquiera sea la situación migratoria de sus padres.
- El Estado propenderá a la integración e inclusión de los extranjeros dentro de la sociedad chilena.

# PRINCIPALES CAMBIOS

## 2. Reconocimiento de Principios Fundamentales de Protección

- El Estado promoverá que los extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia
- El Estado de Chile valora la contribución de la migración para el desarrollo de la sociedad en todas sus dimensiones.
- El Estado garantizará, respecto de todo extranjero, la igualdad en el ejercicio de los derechos
- Se establece expresamente que la migración irregular **no es** constitutiva de delito.

# PRINCIPALES CAMBIOS

## 3. Libertad de Circulación

- Quienes se encuentren legalmente en el territorio nacional tienen el derecho a circular libremente por él, elegir su lugar de residencia y a salir del país y solo podrán limitarse estos derechos de conformidad con la Constitución, las leyes y los tratados internacionales.

# PRINCIPALES CAMBIOS

## 4. Personas de Especial Protección

- NNA residencia temporal inmediata y con plena vigencia, independientemente de la condición migratoria de sus padres (no extensible a la familia).
- Mujeres embarazadas, víctimas de trata y tráfico de migrantes, o de violencia de género o intrafamiliar: trato especial el estado, SNM podrá otorgar un visado especial, de acuerdo a antecedentes entregados por organismos competentes.
- Extranjeros no reconocidos como refugiados recibirán protección complementaria y aplicación de No devolución.

# PRINCIPALES CAMBIOS

## 5. Procedimiento de otorgamiento de Visas

- A cargo del Servicio Nacional de Migración.
- Por regla general los permisos temporales se solicitarán en los consulados y solo se permitirá el cambio de categoría en situaciones excepcionales.
- Residencias temporales y definitivas deberán ser tramitadas en el más breve plazo, debiendo informar cada 60 días sobre estado de tramitación.

# PRINCIPALES CAMBIOS

## 5. Procedimiento de otorgamiento de Visas

- Se otorgará Certificado de Residencia en Trámite y será prorrogado de forma automática mientras no se resuelva la solicitud respectiva (válida la C.I.).
- Permiso de trabajo se otorgará de forma inmediata, al solicitar residencia.
- Residencias vencidas, puedes solicitar prórroga dentro de los 9 meses siguientes al vencimiento. No procede expulsión hasta que no transcurra dicho plazo.

# PRINCIPALES CAMBIOS

## 6. Registro Único de Extranjeros

- A cargo del Servicio Nacional de Migraciones.
- Contendrá información reservada a la que podrán acceder los órganos de la Administración del Estado. Dicho registro contendrá el historial del extranjero.
- Cuando se requiera asignar un número identificador a un extranjero, solo podrá ser otorgado por el Registro Civil (previo enrolamiento).

# PRINCIPALES CAMBIOS

## 7. Expulsión Administrativa

- Previo a la dictación de una orden de abandono o de expulsión (si no hubo orden de abandono previa), el extranjero podrá efectuar descargos ante la autoridad.

# PRINCIPALES CAMBIOS

## 7. Expulsión Administrativa

- La resolución fundada debe considerar: la gravedad de los hechos que sustentan la expulsión, si existen antecedentes delictuales, reiteración de infracciones migratorias, el período de residencia regular en Chile, tener cónyuge, conviviente o padres chilenos, tener hijos chilenos o extranjeros, su edad, la relación directa y regular y el cumplimiento de las obligaciones de familia, tomando en consideración el interés superior del niño, su derecho a ser oído y la unidad familiar y las contribuciones de índole social, política, cultural, artística, científica o económica realizadas por el extranjero.
- En contra de la orden de expulsión procede un recurso judicial especial (10 días)

# PRINCIPALES CAMBIOS

## 7. Ejecución de la Expulsión: privación de libertad

- Solo una vez que este firme la expulsión.
- Restricciones y privaciones de libertad sólo en el domicilio del afectado o en dependencias de la Policía, habilitadas especialmente al efecto, separados entre hombres y mujeres.
- Cumplimiento de estándares de salud, higiene y habitabilidad que establecerá el reglamento.

# PRINCIPALES CAMBIOS

## 7. Ejecución de la Expulsión: privación de libertad

- En ningún caso se aplicará esta medida a niños, niñas o adolescentes.
- Plazo máximo: 48 horas

# PRINCIPALES CAMBIOS

## 8. Reembarco o Reconducción Inmediata

- Quien sea descubierto intentando ingresar por paso no habilitado o eludiendo el control migratorio o con documentos falsos, será inmediatamente re embarcado o reconducido a la frontera.
- Se debe cumplir con el requisito de informar a la autoridad del país vecino y entregar resolución por escrito.
- No se reembarcará a quienes presenten indicios de ser víctimas de trata, secuestro, otro delito que ponga en riesgo su vida, pueda ser solicitante de refugio.

# PRINCIPALES CAMBIOS

## 8. Reembarco o Reconducción Inmediata

- Derecho a recurrir de la medida ante el SNM, desde el extranjero: vía consular.
- La resolución también es susceptible de los recursos y acciones judiciales que procedan.
- Toda persona tiene derecho, previo a la reconducción, de:
  - Ser oído
  - Informado del procedimiento y de los recursos
  - Comunicarse con sus familiares en el país
  - Contar con intérprete

- II. Protocolo para la Protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

# FUNDAMENTO DEL PROTOCOLO

- Creciente ingreso de NNA migrantes sin la compañía de sus padres o de adultos responsables
- Aumento de medidas de protección a los tribunales de Familia
- Nueva Ley de Migración
- Mesa técnica interinstitucional, al amparo de la Corte Suprema, para elaborar un protocolo de la atención y protección de los NNA en esta situación.

# FUNDAMENTO DEL PROTOCOLO

- El protocolo es un mecanismo que vincula a las distintas instituciones que se relacionan con estos niños, para la protección efectiva de sus derechos.

# PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO

Destaca un capítulo referido a los principios en los que se basa este Protocolo, y que deben observarse en todo momento:

- No discriminación.
- Protección integral.
- Interés superior del NNA.

# PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO

- Derecho del niño, niña o adolescente a ser oído, a expresar su opinión y a que esta sea tomada debidamente en cuenta.
- Reunión del niño, niña o adolescente con su familia.
- Principio de no devolución.

# FINALIDAD DEL PROTOCOLO

Apoyo a quienes intervienen en estos contextos:

- Entrega criterios generales y fundamentos para la determinación del interés superior del NNA en cuanto a su opinión, identidad, preservación de entorno familiar y mantenimiento de relaciones, cuidado, protección y seguridad, vulnerabilidad y necesidades de protección reforzadas, salud, educación.
- Procedimientos para identificar necesidades de protección internacional
- Indicadores para su correcta identificación.

# Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

- Reconoce importantes derechos en relación con NNA no acompañados o no autorizados.

# DERECHO A LA IDENTIDAD – LEY DE GARANTÍAS

No se verá afectado ni será restringido de manera alguna por la irregularidad migratoria de cualquiera de sus padres y/o madres, sus representantes o de quienes lo tuvieran bajo su cuidado.

# DERECHO A LA IDENTIDAD – LEY DE GARANTÍAS

- Registro Civil dispondrá de procedimientos rápidos para:
  1. La inscripción de nacimiento de los recién nacidos.
  2. Su identificación oportuna y la de su nacionalidad.
- Con independencia de su estatus migratorio o del de sus padres y/o madres.

